

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

CEDULA ELECTRONICA

14/06/2023 09:03:23

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000149370-2023-ANX-JR-PE

Sede Alimar

Esq. Av. Arenales cdra.26 y 2de Mayo San Is



420232073272021053131801437000264

NOTIFICACION N°207327-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	05313-2021-0-1801-JR-PE-08	JUZGADO	8° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE ALIMAR
JUEZ	LOPEZ BRUNO, YRENE	ESPECIALISTA LEGAL	SALDAÑA ZUÑIGA HANS MAIER

IMPUTADO : PAREDES LARCO, MIGUEL EDUARDO

AGRAVIADO : SHARMA , GURU RAM

DESTINATARIO MENDOZA ANGULO CARLOS ENRIQUE

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°2990**

Se adjunta Resolución 12-06-2023 de fecha 12/06/2023 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA COPIA DEL DICTAMEN FISCAL Y LA RESOL. DE FECHA 12-06-2023

14 DE JUNIO DE 2023

8° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR – SEDE ALIMAR

EXPEDIENTE : 05313-2021-0-1801-JR-PE-08

JUEZ : LOPEZ BRUNO, YRENE

ESPECIALISTA: SALDAÑA ZUÑIGA HANS MAIER

MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO GERENCIA GENERAL ,

IMPUTADO : PAREDES LARCO, MIGUEL EDUARDO

DELITO : EXTORSIÓN.

AGRAVIADO : SHARMA , GURU RAM

MENDOZA ANGULO, CARLOS ENRIQUE

Resolución Nro.

San Isidro, doce de Junio

Del año dos mil veintitrés.–

DADO CUENTA: Por devuelto los actuados del Ministerio Público con el dictamen fiscal que adjunta, estando a lo previsto por el artículo quinto del Decreto Legislativo N° 124 modificado por Decreto Legislativo N° 1206: PÓNGASE los autos a Disposición de las Partes por el termino de ley, a fin de que los abogados defensores presenten sus informes escritos que correspondan, sin perjuicio de señalar fecha para el día siete de Julio del presente año, a horas dos con veinte de la tarde, a fin de que el inculpado MIGUEL EDUARDO PAREDES LARCO rinda su declaración instructiva, a través del aplicativo Google Meet, debiendo para ello señalar un correo electrónico (Gmail) para el envío del enlace correspondiente, haciendo de conocimiento que en caso de inasistencia será declarado reo ausente y se procederá a su ubicación y captura como corresponda y, en caso de inasistencia de su abogado defensor; llevar a cabo dicha audiencia con la participación de algún representante de la Defensoría Pública, notificándose.–

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

Sede Alimar

Esq. Av. Arenales cdra.26 y 2de Mayo San Isidro

07/06/2023 14:17:59

Pag. 1 de 1

ATENCIÓN PREFERENTE

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
56898-2023

Cod. Digitalizacion: 0000093027-2023-ESC-JR-PE

Expediente :05313-2021-0-1801-JR-PE-08 F.Inicio: 20/04/2021 09:56:56
Juzgado :8° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE ALIMAR
Documento :DICTAMEN FISCAL
F.Ingreso :07/06/2023 14:17:58 Folios: 20 Páginas:
Presentado :MINISTERIO PUBLI 3°D 2° FCP CERCADO DE LIMA, BREÑA, RIMAC, C
Especialista :SALDAÑA ZUÑIGA HANS MAIER

Cuantia :Soles .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :..ACUSA A MIGUEL PAREDES...SOLICITA SE LE IMPONGA 18 AÑOS
PPL AL PRESENTARSE UN SUPUESTO CONCURSO REAL DE
DELITOS...SOLICITA SE FIJE COMO REPARACION CIVIL A FAVOR DE
GURU RAM LA SUMA DE MIL DOLARES AMERICANOS Y S/8,000 SOLES

Observacion :

DIAZ TAPIA, DORIS
Ventanilla 1

Recibido



PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Lima OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR MESA DE PARTES 07 JUN. 2023 RECIBIDO Hora: Firma:	Dictamen N°	140-2023
	Expediente	05313-2021
	Secretario	Saldaña
	Procesado	PAREDES LARCO, Miguel Eduardo
	Delito	Extorsión
	Agraviados	MENDOZA ANGULO, Carlos Enrique SHARMA, Guru Ram

**SEÑORA JUEZ DEL OCTAVO JUZGADO
PENAL LIQUIDADOR DE LIMA:**

Viene a conocimiento de esta Fiscalía Provincial Penal, a fs. 1015, la presente causa seguida contra **MIGUEL EDUARDO PAREDES LARCO** por presunto delito **Contra el patrimonio-extorsión** en agravio de Carlos Enrique Mendoza Angulo y Guru Ram Sharma; a efectos de emitir el pronunciamiento de ley correspondiente.

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

De la revisión de los actuados, conforme se ha precisado en el auto de apertura de instrucción (Fs. 740/749) los hechos que se imputan a la persona de MIGUEL EDUARDO PAREDES LARCO son los siguientes:

La persona de Guru Ram Sharma denunció a Miguel Eduardo Paredes Larco, hermano de su cónyuge Cecilia Paredes Larco, quien a través de una serie de correos electrónicos de manera compulsiva y bajo amenazas le solicitó la suma de \$ 10,000.00 dólares, para que los entregue mediante transferencia bancaria a la cuenta del imputado, advirtiéndole que no intervenga ninguna otra persona. Así se tiene que el envío de los correos electrónicos proviene desde la dirección m123paredes@gmail.com que pertenecería al imputado, los cuales son:

- De fecha 23 de enero del 2017, a las 02:44am, en la que textualmente refiere: "el único puente que necesitas o que aceptare, es una transferencia bancaria a mi cuenta del BCP, como bien sabes. Una transferencia bancaria la puedes hacer desde cualquier lugar del planeta, que estes o no de viaje es una estúpida excusa para no querer ayudar. Si estas interesado avísame para enviarle el número de cuenta interbancaria. No aceptaré puentes humanos de ningún tipo... como bien sabe me importa un carajo la publicidad pero por el bien psicológico de Sheela y Nalini te sugiero que no les muestres esta carta a ellas o a Cecilia De ti depende, si quiere empezar a

MARILYN G. GARCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María



gritar "asesino" como lo hizo Cecilia. Esta vez, ellas no te podrán proteger, no te escudes en tus hijas o esposa...

- b. De fecha 23 de enero del 2017, a las 03:28 am, que refiere "Gurú; la ayuda urgente que necesito para salvar mi vida es de \$ 10,000 dólares ... deposítala a mi cuenta bancaria del BCP.
- c. De fecha 23 de enero del 2017, a las 08:53am, en el que refiere "te he pedido desesperadamente tu ayuda, ¿todavía quieres seguir jugando al silencio conmigo?, como ya habrán notado tu y Cecilia el silencio tiene consecuencias. Voy a continuar protestando y jodiendo hasta el día que me muera.
- d. De fecha 23 de enero del 2017 a las 05:52pm, en el que refiere "ya tienes mi cuenta interbancaria del BCP. No te pido, no te solicito, no te ruego, no te imploro, no te sugiero, te exijo, te demando, te impongo, te ordeno, te fuerzo, te completo, te obligo, te instruyo, te dirijo, te comando, te doy ukase, te doy un dictum, que deposites \$ 10,000 dólares a mi cuenta del BCP.
- e. De fecha 23 de enero del 2017, a las 07:52pm, en el que refiere: "... yo soy quien pone las reglas del juego, no tu".
- f. De fecha 23 de enero del 2017, a las 07:52pm, en el que refiere "... ahora yo pongo las reglas del diálogo, tienes 24 horas para hacer el depósito, fin de la negociación, tómalo o déjalo. No aceptaré mas cojudeces de tu parte, deja pasar el tiempo y veras las consecuencias. Cuando quieras pedir perdón ya será muy tarde ... no mas juegos".
- g. De fecha 24 de enero del 2017, a las 03:36am, en el que refiere: "cada día adicional que Gurú y Cecilia quieran continuar a jugar al silencio conmigo, les aseguro que a ellos les va a costar muchísimo más que los \$ 10,000.00 dólares, que les he pedido en mi desesperado intento de salvar mi vida ... si las cosas se desarrollan como creo que sucederá, no voy a seguir pensando en Gurú y Cecilia son unos corruptos e inmorales, sino que también que son unos estúpidos, creo que son tan imbéciles que no se dan cuenta del gigantesco desastre que se les viene y que \$ 10,000.00 dólares son una minucia para ellos".

Ante ello, el 25 de enero del 2017, el agraviado Guru Ram Sharma realizó una transferencia de su cuenta 194-1005966-181 a favor de la cuenta corriente en dólares N° 194-2098017-1-99 perteneciente a Miguel Eduardo Paredes Larco, por la suma de \$ 1,000.00 dólares conforme se verifica del documento de Fs. 22.



PATRICIA MIRANDA GAMARRA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



Asimismo, la persona de Carlos Mendoza Angulo denunció que siendo médico psiquiatra de Miguel Paredes Larco hasta el mes de junio del 2016, este le envió unos 60 correos difamantes y amenazantes; y que el 10 de febrero del 2017 el denunciado envió un correo desde la dirección m123paredes@gmail.com a su colega Dante Efraín Wharton Grajeda, con correo dewarthon@icoud.com en donde señaló: "Asunto: porque cien mil dólares? ... un gesto de dos mil dólares mensuales por parte de Mendoza no me sirven, no me aseguran la educación superior de mi hija, siendo gigantesca vergüenza de no tener absolutamente nada que dejarle para su futuro ... tengo alucinaciones de dispararle a la columna vertebral, en las rodillas y pies, para que viva paralítico por el resto de su vida. Eso si que es una verdadera venganza y castigo ... insisto, si no recibo un sustancial resarcimiento económico inmediato por la muerte de mi hermano y la destrucción de mi vida causada por la negligencia criminal de Mendoza, las consecuencias para la vida de Mendoza son impredecibles. Por favor créanme, no puedo predecir mi futura conducta. Pero creo que los riesgos son grandes y muy graves ...". Mensaje que fue reenviado por Wharton Grajeda el 14 de febrero del 2017 al agraviado Mendoza Angulo.

Dicho agraviado señaló en su manifestación, que la persona de Paredes Larco le pide la suma de \$ 100,000.00 dólares a cambio de no matarlo o de no dejarlo paralítico y que también ha recibido mensajes de texto a su teléfono solicitándole dicha suma dineraria. Al revisarse el teléfono móvil del agraviado, se encontraron mensajes de texto enviados desde el celular 924133671 perteneciente a Paredes Larco, los cuales fueron: a) el 20 de marzo del 2017 a las 04:48am con la frase "cavron"; b) el 3 de abril del 2017 a las 01:54am, con la frase "necesito \$ 10,000 dólares urgente para salvarme la vida"; y, c) el 3 de abril del 2017, a las 01:55am, con la frase "saluda a tus guachimanes". También se registraron tres llamadas perdidas de ese número de teléfono el día 3 de abril del 2017 a las 01:51am, 01:53am y 01:53am.

II.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO:

La norma penal aplicable a los hechos antes descritos es la señalada en el Artículo 200 primer párrafo del Código Penal, que sanciona el delito de extorsión, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 200.- El que mediante violencia o **amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una**





ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

III.- MATERIAL PROBATORIO

1. **Impresiones de 09 mensajes realizados el día 23 de enero del 2017 (Fs. 5/18)** enviados desde el correo m123paredes@gmail.com al agraviado Guru Sharma, que son:

- a. El 23 de enero del 2017, a las 02:44 am (Fs. 17/18), con el título "No seas un cobarde, no te escondas detrás de las mujeres", en donde se expresan frases como: *el tiempo para juegos ya terminó; te aseguro que el costo seguirá subiendo hasta hacerse absolutamente intolerable; por favor no me subestimes; si por ahorrarte unos centavos quieres seguir jugando con el bienestar de tu familia, hazlo; espero que no menosprecies mi capacidad y determinación para hacer lo que digo que voy a hacer; el único puente que necesitas o que aceptaré, es una transferencia bancaria a mi cuenta del BCP; estas muy pero muy cerca de convertirte en un auténtico enemigo; cuando te dice esto un suicida al que le importan un carajo las consecuencias; sin tener ninguna intención de hacerte daño físicamente, cuando alguien tan enfermo como yo te pide ayuda, sería prudente de tu parte que se la des; te pido por favor que no te conviertas en mi enemigo, las consecuencias serán muy trágicas; soy como un tren a toda velocidad, cuesta abajo, sin frenos, te he pedido innumerables veces plata para arreglar los frenos; las consecuencias solo pueden terminar en tragedia y muerte, de ti depende; no te ruego ni te pido ayuda, te la exijo; hay gente que prefiere morir antes que soltar un centavo; me parece que tú y Cecilia son esa clase de gente, me parece inevitable una catástrofe, de ti depende; te atacaré directamente a ti con todas mis fuerzas, no seas un cobarde, no te escudes en tus hijas o tu esposa; ahora mi problema es contigo, no con tu familia; si no me quieres ayudar, enfóntate conmigo de hombre a hombre, o mejor aún méteme un par de tiros en la cabeza; solo pídemme mi número de cta bancaria, o ándate a la pura que te parió.*
- b. El 23 de enero del 2017, a las 03:20 am (Fs. 16) con el siguiente título "\$ 10,000 dólares"; en donde le dice: *la ayuda urgente que necesito par salvar mi vida es de \$ 10,000 dólares americanos. Por favor deposita en mi cuenta bancaria del BCP*".
- c. El 23 de enero del 2017, a las 08:53 am (Fs. 15) enviado vía Messenger, en donde se indica: *te he pedido desesperadamente tu ayuda, ¿todavía quieres seguir "jugando" al silencio conmigo?, como ya habrán notado tú y Cecilia el silencio tiene consecuencias. Voy a continuar protestando y jodiendo hasta el día que me muera.*
- d. El 23 de enero del 2017, a las 12:16 pm (Fs. 13) con el título "Puente: Miguel Eduardo Paredes Larco DNI 10544306", en donde se



PATRICIA MIRANDA GARCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

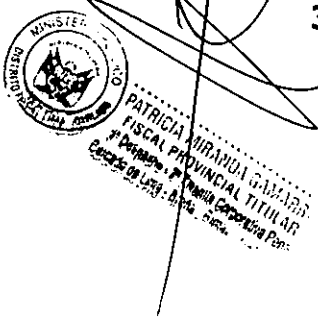


lee: *Ciertamente que pueden ayudarme mandándome el dinero desde cualquier lugar del planeta a mi cuenta del BCP. Yo soy como Cortez, ya quemé mis naves con el mundo. Que se dejen de cobardía, que le digan al mundo que me prefieren muerto antes que ayudarme.*

- e. El 23 de enero del 2017 a las 04:54 pm (Fs., 11) sin título, en donde se indica: *Espero que, no por compasión, pero por las razones más egoístas del mundo, Cecilia y Gurú decidan depositar \$ 10,000.00 dólares en mi cuenta del BCP.*
- f. El 23 de enero del 2017 a las 05:52 pm (Fs. 10) con el título "Guru es un estúpido, canalla y miserable, igualito que Cecilia", en donde se dice: *Guru, eres un estúpido, un miserable y un canalla; ya tienes mi cuenta interbancaria del BCP; te exijo, te demando, te impongo, te ordeno, te fuerzo, te compelo, te obligo, te instruyo, te dirijo, te comando, te doy un ukase, te doy un dictum, que deposites \$ 10,000.00 dólares americanos en mi cuenta BCP.*
- g. El 23 de enero del 2017, a las 07:51 pm (Fs. 9) con el título "Por si eres tan estúpido que no entiendes"; en donde se indica: *Yo soy quien pone las reglas de juego, no tú.*
- h. El 23 de enero del 2017, a las 07:52 pm (Fs. 8) con el título "Negociar", donde se lee: *No me solicites que me calme o que me tranquiliza. Puedes irte a la puta que te parió, puedes irte a la mierda con tus mañosas y mentirosas "negociaciones", ahora yo pongo las reglas del "diálogo", tienes 24 horas para hacer el depósito, fin de la negociación, tómallo o déjalo, no aceptaré más cojudeces de tu parte, deja pasar el tiempo y veras las consecuencias; cuando quieras pedir perdón ya será muy tarde, no mas juegos.*
- i. El 23 de enero del 2017, a las 07:53 pm (Fs. 7) con el título "Y ándate a la puta que te parió"; sin tener texto alguno.

2. Impresión del mensaje realizado el día 24 de enero del 2017, a las 03:36 horas (Fs. 5) enviado desde el correo miguelparedes@hotmail.com al agraviado Guru Sharma, en donde se lee: *Cada día adicional que Gurú y Cecilia quieran continuar a "jugar al silencio" conmigo, les aseguro que a ellos les va a costar muchísimo más que los \$ 10,000 dólares, que les he pedido en mi desesperado intento de salvar mi vida. Creo que son tan imbéciles que no se dan cuenta del gigantesco desastre que se les viene, y que \$ 10,000 dólares son una minucia para ellos. Asimismo, en ingles indica *The clear an present danger, that represents the proven murderer Miguel Paredes Larco*, indicando representa un peligro por ser un asesino.*

3. Impresión del mensaje realizado el 26 de enero del 2017 a las 12:10 pm (Fs. 21) enviado por el agraviado Guru Sharma al procesado Miguel Paredes, señalándole que ya depositó a su cuenta la suma de \$ 1,000 dólares, que lo único que pudo conseguir, y que lo hace para que cesen sus amenazas.





4. **Impresión de mensaje realizado el 25 de enero del 2017, a las 12:17 pm (Fs. 22)** por el cual el Banco de Crédito del Perú confirma al agraviado Gurú Sharma la transferencia bancaria de \$ 1,000 dólares realizado a favor de Miguel Eduardo Paredes Larco a su cuenta en dólares número 194-2098017-1-99.
5. **Manifestación policial de Guru Ram Sharma de fecha 16 de febrero del 2017 (Fs. 38/40)** con participación de la Representante del Ministerio Público, en la que señaló que es Gerente General de la empresa Travel Group Perú, y que la persona de Miguel Eduardo Paredes Larco es hermano de su esposa Cecilia; indicando que dicha persona con el pretexto que se encuentra mal de salud lo está extorsionando, exigiéndole la suma de \$ 10,000 dólares, mediante amenazas por correo electrónico; y que el 25 de enero del 2017 le depositó la suma de \$ 1,000 dólares a su cuenta en dólares que tiene en el Banco de Crédito del Perú, Nro. 194-2098017-1-99, quien luego le ha enviado correos amenazantes los días 25, 27, 30 y 31 de enero del 2017.
6. **Impresión del mensaje realizado el día 25 de enero del 2017, a las 08:24 horas (Fs. 42)** enviado desde el correo m123paredes@gmail.com al agraviado Guru Sharma, con el título "Precio", en donde se lee *¿Todavía es poco el precio que están pagando por su codicia, por su avaricia, por su falta de amor a sus hermanos?*
7. **Impresión del mensaje del día 27 de enero del 2017, a las 11:00 am (Fs. 43)** realizado desde el correo m123paredes@gmail.com al agraviado Guru Sharma, con el título "Rupias", donde se dice: *Yo no soy un miserable pordiosero indú al que le puedes arrojar unas cuantas monedas a los pies. Siempre hay inocentes que mueren de ambos lados. Lamentablemente creo que no llegas a comprender lo que estoy dispuesto a hacer para lograr lo que quiero. No llegas a comprender que yo no estoy negociando; es increíble que una persona tan inteligente como tú no llegue a comprender qué le está hablando alguien desesperado que no tiene absolutamente nada que perder en una guerra.*
8. **Impresión del mensaje del 30 de enero del 2017, a las 01:35 am (Fs. 45)** realizado desde el correo miguelparedes@hotmail.com con el título "Ahorros", en donde se dice: *No entiendo cómo puedes ser tan canalla de seguir haciendo sufrir a tu familia por ahorrarte unos miseros \$ 20,000. La explicación es muy simple. Para ti y Cecilia el dinero es más importante que tus hijas o tus nietos y nietas.*
9. **Impresión del mensaje del 31 de enero del 2017, a las 09:50 am (Fs. 46)** realizado desde el correo miguelparedes@hotmail.com con el título "Asunto hipotético", donde se lee: *Gurú ¿Cuánto cree que*



[Firma manuscrita]
PATRICIA MIRANDA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



Cecilia estaría dispuesta a pagar para un hipotético rescate tuyo?. La respuesta es simple, absolutamente nada. Igual que tú.

10. Impresión del mensaje del 10 de febrero del 2017, a las 23:25 horas (Fs. 77/78) realizado desde el correo 123paredes@gmail.com al Dr. Dante Warthon con correo dewarthon@icloud.com con el título "¿Porqué cien mil dólares?, en el que se lee lo siguiente: *Un gesto de dos mil dólares mensuales por parte de Mendoza no me sirven. La ketamina funciona. El Ritalín también. Tengo alucinaciones de dispararle en la columna vertebral, en las rodillas y pies, para que viva paralítico por el resto de su vida. ¡Eso sí que es una verdadera venganza y castigo! Insisto: Si no recibo un substancial resarcimiento económico inmediato, por la muerte de mi hermano y la destrucción de mi vida causada por la negligencia criminal de Mendoza las consecuencias para la vida de Mendoza son impredecibles. Por favor créanme. No puedo predecir mi futura conducta. Pero creo que los riesgos son grandes y muy graves. Quizá decida suicidarme solo Pero no estoy seguro. En mi experiencia la gente no cree en mis amenazas. En este caso puede ser un gigantesco error. Creo que Mendoza no me va a dar nada. No estoy seguro qué es lo que le va a pasar. Prefiero no hacerle daño a nadie. Pero la sistemática traición de Mendoza no debería de quedar impune. Si Mendoza tiene algo positivo que decir, bien. Sino que se vaya a la puta que lo parió y que empiece a sudar frío.*

11. Copia simple de la Resolución N° 687-2016-ONFI-SPSS de fecha 7 de octubre del 2016 (Fs. 79/80) por la cual la Sub Prefectura de Santiago de Surco otorga garantías personales a la persona de Carlos Enrique Mendoza Angulo respecto a las acciones cometidas por Miguel Paredes Larco

12. Manifestación policial de Carlos Enrique Mendoza Angulo de fecha 3 de abril del 2017 (Fs. 106/109) con participación del Representante del Ministerio Público; quien indicó que es médico psiquiatra y que Miguel Eduardo Paredes Larco fue su paciente, quien envió un correo a su colega Dante Wharton donde lo amenaza con asesinarlo si no le entrega una suma de dinero; dicha persona tiene como diagnóstico el de trastorno bipolar pero su conducta no corresponde a dicha enfermedad; que dejó de ser su paciente el 17 de junio del 2016 cuando le exigió que le diera dosis excesivas de su medicamento ketamina, la cual es adictiva y potencialmente letal, y que se usa para pacientes con enfermedad de depresión bipolar. Que, Paredes Larco a partir de dicha fecha ha comenzado a enviar amenazas y mensajes difamatorios a diversas personas e instituciones. El día 3 de abril del 2017 en su teléfono celular número 990182568 recibió un mensaje de texto desde el número 924133671 perteneciente a Paredes Larco, donde le dice "necesito diez mil dólares urgente" y "saluda a tus

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



guachimanes" haciendo alusión a la seguridad que ha contratado.

13. Manifestación policial de Dante Efraín Wharton Grajeda de fecha 29 de abril del 2017 (Fs. 112/114) con intervención de la Representante del Ministerio Público, quién refirió que es médico psiquiatra; conoce al procesado Miguel Eduardo Paredes Larco quién acudió a su consultorio privado entre 3 a 4 veces en el mes de junio del 2016, quien tuvo como diagnóstico trastorno bipolar, los números telefónicos que tiene de dicho paciente son 924912936, 996512726 y 924133671; que recibió un mensaje del correo m123paredes@gmail.com lo que comunicó a su colega Carlos Enrique Mendoza Angulo.

14. Manifestación policial de Joel Alfonso Ñufflo Hoyos de fecha 16 de mayo del 2017 (Fs. 117/120) con participación de la Representante del Ministerio Público, quien mencionó que es médico psiquiatra y tuvo como paciente a la persona de Miguel Eduardo Paredes Larco a quien atendió en dos oportunidades en julio y agosto del 2016; tiene conocimiento del mensaje remitido por el correo m123paredes@gmail.com en donde amenazan a Carlos Enrique Mendoza Angulo y su familia, dicho correo también lo recibió, y que ese usuario pertenece a Paredes Larco, éste tiene como diagnóstico trastorno bipolar recetándole Balproto de sodio, quetiapina y metilfenidato que se utilizan para calmar la ansiedad y evitar que varíe el estado de ánimo desproporcionalmente; que dicho paciente se expresaba en forma inadecuada de su anterior psiquiatra que fue Mendoza Angulo diciendo que era incapaz y lo culpaba de la muerte por suicidio de su hermano de quien también fue su psiquiatra

15. Acta de verificación y lectura de mensajes de texto del celular N° 990182568 de fecha 3 de abril del 2017 (Fs. 123/124) con participación del Representante del Ministerio Público, en el cual se constató que en el teléfono celular N° 990182568 de propiedad del agraviado Carlos Enrique Mendoza Angulo, aparecen dos llamadas perdidas el día 3 de abril del 2017 a las 01:51am y 01:53 am, realizadas del contacto Paredes M número +51 924133671; además se encontró tres mensajes de texto que a continuación se indican:

- a. El 20 de marzo del 2017, a las 04:48 am, con el texto: "*Cavron*".
- b. El 03 de abril del 2017, a las 01:54am, con el texto: "*Necesito \$ 10,000 urgente para salvarme la vida*".
- c. El 03 de abril del 2017, a las 01:55 am, con el texto "*Saluda a tus guachimanes*".

16. Acta de apertura y visualización de correo electrónico de fecha 29 de abril del 2017 (Fs. 126/131) con participación de la Representante del Ministerio Público, en la cual con autorización de Dante Efraín Warthon Grajeda desde su correo dewarthon@icloud.com





se abrió el mensaje enviado desde el usuario m123paredes@gmail.com el 10 de febrero del 2017 a las 23:25 horas con asunto "¿Porqué cien mil dólares?", en la que aparece las amenazas al agraviado Mendoza Angulo.

17. Informe N° 146-2017-DIRINCRI/PNP-DIVINHOM-UNAI de fecha 17 de mayo del 2017 (Fs. 159) por el cual la División de Investigación de Homicidios de la DIRINCRI PNP, informó que la persona de Miguel Eduardo Paredes se encuentra involucrado como lesionado por presunta autolesión por proyectil de arma de fuego, ocurrido el 12 de mayo del 2017 en el distrito de Miraflores, ingresando al hospital Casimiro Ulloa.

18. Informe N° 228-2017-DIRINCRI PNP/DIVINDAT-UNESGEO de fecha 19 de mayo del 2017 (Fs. 162/163) por el cual la División de Investigación de Alta Tecnología remite el informe de geolocalización del número telefónico 924133671, operador ENTEL, señalando lo siguiente:

DATOS DE LA EMPRESA		DATOS DE ULTIMO REGISTRO		UBICACIÓN
FECHA	HORA	FECHA	HORA	
03-04-2017	19:05	03-04-2017	18:22	Av. Principal Mz. A Lte 2 Urb. Las Orquídeas – Surquillo – Lima
03-04-2017	20:46	03-04-2017	20:34	Av. Principal Mz. A Lte 2 Urb. Las Orquídeas – Surquillo – Lima
03-04-2017	22:29	03-04-2017	21:44	Av. Mecator (calle) N° 494 San Borja
04-04-2017	00:25	04-04-2017	23:32	Av. Principal Mz. A Lte 2 Urb. Las Orquídeas – Surquillo – Lima
04-04-2017	01:32	04-04-2017	00:32	Av. Principal Mz. A Lte 2 Urb. Las Orquídeas – Surquillo – Lima

19. Apreciación psicológica N° 005-2017-DIRINCRI-PNP/DEPCRI.PsF de fecha 4 de junio del 2017 (Fs. 190/191) por el cual la SOS PNP Sandy Massiel Tello León, Perito Psicología Forense, al analizar el contenido del correo remitido por Miguel Eduardo Paredes Larco (m123paredes@gmail.com) al Dr. Dante Warthon (dewarthon@icloud.com) concluyendo que la persona escribiendo evidencia distorsión en la secuencialidad lógica e ilación del contenido, puntos de vista expresado literalmente de manera cambiante denotando emociones turbulentas e inestables, menospreciando los derechos, deseos o sentimientos de los demás, reflejando resentimiento y poco control de impulsos. Utiliza frases intimidadoras y gananciales, de alta agresividad, con el objetivo de causar zozobra y temor al receptor del mensaje. Proclive a ser demandante como imponente a sus objetivos. El escritor evidencia probable desequilibrio psíquico y emocional.



PATRICIA MIRANDA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima – Breña – Rimac – Jesús María

20. Resolución de fecha 4 de agosto del 2017 (Fs. 218/224) por el cual el Tercer Juzgado Penal de Lima declaró **procedente** el pedido



de levantamiento del secreto de las comunicaciones respecto de los números telefónicos 924133671 (incriminado) y 990182568 (del agraviado Mendoza Angulo) desde el 15 de marzo al 10 de abril del 2017; para que se informe quiénes son los titulares y los chips que fueron insertados.

21. Manifestación policial de Sandy Massiel Tello León de fecha 28 de agosto del 2017 (Fs. 266/267) con participación de la Representante del Ministerio Público, quien se ratificó en el contenido de la apreciación psicológica N° 005-2017-DIRINCRI-PNP/DEPCRI.PsF, afirmó que la persona que escribió el mensaje de correo electrónico del usuario m123paredes@gmail.com evidencia probable desequilibrio psíquico y emocional; y para pronunciarse sobre una posible alteración de la percepción y trastorno es necesario una evaluación psicológica y psiquiátrica en forma presencial con dicha persona.

22. Ampliación de manifestación de Carlos Enrique Mendoza Angulo de fecha 1 de setiembre del 2017 (Fs. 268/270) con participación de la Representante del Ministerio Público, quién señaló que después del mensaje enviado por Paredes Larco no ha vuelto a recibir ningún mensaje, lo que demuestra que dicha persona es capaz de decidir con conciencia sobre realizar el hecho delictivo o no realizarlo; conoce a Guru Ram Sharma ya que en una oportunidad fue a visitar a un paciente suyo de nombre Guillermo Paredes quien padecía de neumonía, y eso fue en la Clínica Anglo Americana y ahí lo vio; y que tomó conocimiento que dicha persona también había sido extorsionado por medio de la señora Cecilia Mercedes Paredes Larco por teléfono. La persona de Miguel Eduardo Paredes Larco adolece de una anomalía psíquica pero sin alterar su conciencia ni su percepción de la realidad ni altera su facultad para comprender el carácter delictuoso de su acto; cuando en el mensaje del 10 de febrero del 2017 afirma que tiene alucinaciones para dispararle en la columna, busca fingir esa circunstancia, ya que cuando una persona tiene alucinaciones no las reconoce como tal, no tiene conciencia que las tiene pues las percibe como reales; que el número 924133671 lo tiene registrado a nombre del procesado mencionado. La denuncia que ha hecho contra Paredes Larco por presunto delito de coacción se encuentra en la 3° Fiscalía de Prevención del Delito de Lima y aún está en trámite.

23. Ampliación de manifestación de Joel Alfonso Ñufflo Hoyos de fecha 4 de setiembre del 2017 (Fs. 273/274) con participación del Representante del Ministerio Público, quién indicó que no ha vuelto a recibir correos del usuario m123paredes@gmail.com, en las dos oportunidades que atendió a Paredes Larco no evidenció alteraciones de la conciencia ni impedimento en su discernimiento; inclusive dicha persona llegó a tiempo a las citas que le programó; es consciente del carácter delictuoso de su acto; la anomalía psíquica que tenía sólo



PATRICIA MIRANDA GARCÍA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



afectaba el ánimo de la persona.

24. Manifestación de Cecilia Mercedes Paredes Larco de fecha 8 de setiembre del 2017 (Fs. 275/277) con participación de la Representante del Ministerio Público, quién refirió que es esposa de Guru Ram Sharma y que Miguel Eduardo Paredes Larco es su hermano, el mismo que tiene como teléfono celular el número 924133671 y utiliza dos correos electrónicos: miguelparedes@hotmail.com y m123paredes@gmail.com, no conoce personalmente a Carlos Enrique Mendoza Angulo con quien conversó telefónicamente, dicha persona le dijo que se cuidara de su hermano Miguel Eduardo y que lo estaba chantajeando; sabe que su hermano es disperso y tiene ciertas alucinaciones por los mensajes que envía por correo electrónico.

25. Ampliación de manifestación de Guru Ram Sharma de fecha 8 de setiembre del 2017 (Fs. 279/281) con presencia de la Representante del Ministerio Público, quién mencionó que después de presentar su denuncia siguió recibiendo correos electrónicos de Miguel Eduardo Paredes Larco; a la persona de Carlos Enrique Mendoza Angulo lo vió en la clínica Anglo Americana cuando fue a visitar a su cuñado Guillermo Paredes Larco, de quién era su psiquiatra; antes de la denuncia nunca tuvo problemas con Miguel Eduardo Paredes Larco ya que no tenían contacto desde hacía mucho tiempo; el número 924133671 pertenece al inculcado adjuntando un mensaje enviado el 26 de octubre del 2016, donde dicha persona indica que va a denunciar al psiquiatra Carlos Mendoza Angulo en el cual consignó su nombre completo, número de DNI y el teléfono indicado.

26. Resolución del 23 de agosto del 2017 (Fs. 296(299)) por el cual el Juzgado de Turno Permanente de Lima aclara y amplía la medida limitativa de derechos de levantamiento del secreto de las comunicaciones para comprender a otras empresas de telefonía

27. Acta de visualización de CD e impresión de reportes telefónicos emitidos por la empresa ENTEL de fecha 26 de febrero del 2018 (Fs. 559/630) con participación de la Representante del Ministerio Público, en donde se imprimieron los reportes contenidos en un CD enviado por la empresa ENTEL; en el cual se desprende que el número telefónico 51 924133671 está registrado a nombre de Miguel Eduardo Paredes Larco, desde el 5 de enero del 2017 hasta el 29 de agosto del 2017 en que fue desactivado; consignándose las llamadas realizadas.

28. Oficio N° 091-2018-DG-HVLH/MINSA de fecha 27 de marzo del 2018 (Fs. 647) remitido por la Directora General del Hospital Víctor Larco Herrera, en el cual indica que la persona de Miguel Eduardo Paredes Larco estuvo internado en dicho hospital entre el 10

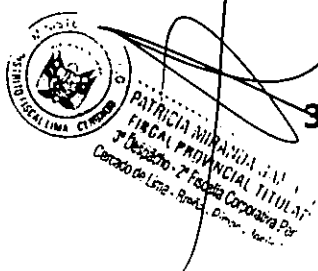


PATRICIA MIRANDA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



de julio al 18 de agosto del 2017

- 29. Declaración preventiva de Carlos Enrique Mendoza Angulo de fecha 18 de julio del 2022 (Fs. 781/783)** en el cual señaló que a partir del 17 de junio del 2016 cuando no aceptó la solicitud de Miguel Eduardo Paredes Larco para darle una sobre dosis de su medicación la cual era letal, comenzó a recibir mensajes de correo difamatorio, hasta que el 10 de febrero del 2017 escribió a su colega el Dr. Warthon un mensaje amenazante contra su persona; el procesado es bipolar, con carácter episódico, por momentos está activo y otros inactiva, en este último tiene capacidad de conciencia y juicio; cuando una persona está psicótico jamás va a decir que tiene alucinaciones; cuando escribió el mensaje estaba en pleno uso de sus facultades; debido al mensaje el declarante sufrió estrés aguda.
- 30. Certificado judicial de antecedentes penales (Fs. 803)** en el cual se indica que el procesado Miguel Eduardo Paredes Larco no registra antecedentes.
- 31. Ampliación de preventiva de Guru Ram Sharma de fecha 31 de enero del 2023 (Fs. 820/821)** quien indicó que no tiene conocimiento que el inculpado tenga alguna enfermedad mental, pero que sí conoce que visitaba a un médico psiquiatra; nunca fue agredido físicamente por el procesado; no hay ningún problema judicial entre su esposa y dicha persona, quienes son hermanos.
- 32. Protocolo de pericia psicológica N° 005885-2023-PSC de fecha 15 de febrero del 2023 (Fs. 823/826)** realizado al agraviado Guru Ram Sharma, la cual concluye que el examinado presenta reacción ansiosa en remisión compatible a los hechos investigados, lo que equivale a afectación psicológica momentánea, con personalidad de rasgos histriónicos
- 33. Oficio N° 031-2023-DG-032-OEI-HVLH/MINSA de fecha 31 de enero del 2023 (Fs. 823)** por el cual la Directora General del Hospital Víctor Larco Herrera remite copia certificada de la historia clínica N° 15.78.17 (Fs. 835/995) correspondiente al procesado Miguel Eduardo Paredes Larco; en la cual respecto al estudio de la tasa de transporte de litio de fechas 5, 13, 19 y 27 de junio del 2018 los resultados no fueron mayores a 0.126, precisando que un valor superior a 0.175 corresponde a un paciente bipolar y menor a 0.160 es un paciente no bipolar.
- 34. Protocolo de pericia psicológica N° 005884-2023-PSC de fecha 3 de abril del 2023 (Fs. 997/1001)** realizado al agraviado Carlos Mendoza Angulo, que concluye que el examinado presentó indicadores de ansiedad compatible a violencia psicológica, no presenta





trastorno de personalidad y tiene personalidad con compulsivo y narcisista.

IV.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA:

4.1 Conforme lo ha precisado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, el delito de extorsión requiere para su configuración de los siguientes elementos típicos: **a)** uso de la violencia o amenaza sobre el sujeto pasivo, como medio empleado; **b)** acción dolosa de obligar al afectado a realizar una disposición patrimonial que lo perjudica, como acción típica; y **c)** la obtención por el sujeto activo de una entrega económica indebida, como resultado típico¹. Adicionalmente se debe tener en cuenta **d)** el aspecto subjetivo que implica que el sujeto activo realice la conducta con conocimiento de la ilicitud de su conducta. Por lo que corresponderá determinar si en autos se ha logrado obtener medios probatorios suficientes que acrediten la concurrencia de dichos elementos típicos.

4.2 Al respecto, para el profesor español Carlos Blanco Lozano este delito es de resultado, que se consuma con la efectividad del perjuicio; de lo contrario se quedaría en tentativa². Es decir, si no hubo desprendimiento patrimonial, el hecho realizado quedaría en grado de tentativa. En cuanto a la amenaza, Salinas Siccha afirma que *"Consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo (...) Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal (...) puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secretos o personas ligadas por afecto, etc"*³

4.3 En ese sentido, respecto al agraviado Guru Ram Sharma se ha acreditado que el imputado Miguel Eduardo Paredes Larco, del **23 al 31 de enero del 2017** desde sus correos electrónicos m123paredes@gmail.com y miguelparedes@hotmail.com, le pidió a dicho agraviado que le depositara la suma de diez mil dólares, amenazándolo con atentar contra su integridad física y la de su familia directa (Fs. 5, 7 a 11, 13, 15, 16 a 18, 42, 43, 45 y 46)., Así tenemos que utilizó frases como *"no me subestimes, si por ahorrarte unos centavos quieres seguir jugando con el bienestar de tu familia"*, *"espero que no menosprecies mi capacidad y determinación para hacer lo que digo que voy a hacer; el único puente que necesitas o*



PATRICIA MIRANDA GABARRÓN
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María

¹ R.N. N° 1777-2010-Santa de la Sala Penal Transitoria y Casación N° 129-2017-Lambayeque de la Sala Penal Permanente.

² Citado por URQUIZO OLAECHEA, José. Compendium Penal. Gaceta Jurídica 2019 primera edición Tomo II pág. 135.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial Volumen 2. Editorial Iustitia 8° edición. 2019; pág. 1588.

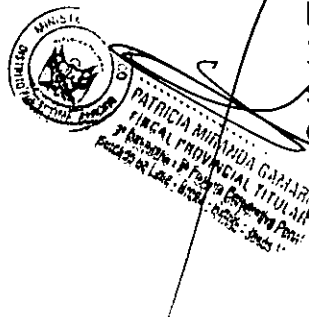


aceptaré es una transferencia bancaria a mi cuenta BCP", "te pido por favor que no te conviertas en mi enemigo, las consecuencias serán muy trágicas (...) te he pedido innumerables veces plata para arreglar los frenos; las consecuencias solo pueden terminar en tragedia y muerte"; "hay gente que prefiere morir antes que soltar un centavo; me parece que tú y Cecilia son esa clase de gente"; "te atacaré directamente a ti con todas mis fuerzas"; "te he pedido desesperadamente tu ayuda (...) el silencio tiene consecuencias"; "espero que no por compasión, pero por las razones más egoístas del mundo, Cecilia y Guru decidan depositar \$ 10,000.00 dólares en mi cuenta del BCP"; "ya tienes mi cuenta interbancaria del BCP, te exijo, te demando, te impongo, te ordeno, te fuerzo, te compelo, te instruyo, te dirijo, te comando, te doy un ukase, te doy un dictum, que deposites \$ 10,000.00 dólares americanos en mi cuenta BCP"; "yo soy quien pone las reglas de juego, no tú"; "tienes 24 horas para hacer el depósito, fin de la negociación, tómalo o déjalo, no aceptaré más cojudeces de tu parte, deja pasar el tiempo y verás las consecuencias"; "creo que son tan imbéciles que no se dan cuenta del gigantesco desastre que se les viene, y que \$ 10,000 dólares son una minucia para ellos"; "¿todavía es poco el precio que están pagando"; "Siempre hay inocentes que mueren de ambos lados. Lamentablemente creo que no llegas a comprender lo que estoy dispuesto a hacer para lograr lo que quiero (...) le está hablando alguien desesperado que no tiene absolutamente nada que perder en una guerra"; "no entiendo cómo puedes ser tan canalla de seguir haciendo sufrir a tu familia por ahorrarte unos míseros \$ 20,000"; "¿Cuánto cree que Cecilia estaría dispuesta a pagar para un hipotético rescate tuyo?"

4.4 Los correos mencionados pertenecen al imputado Paredes Larco, tal como se acredita con las declaraciones del agraviado Guru Ram Sharma (Fs. 38/40) y las testimoniales de Dante Efraín Wharton Grajeda (Fs. 112/114); José Alfonso Ñufflo Hoyos (Fs. 117/120) y Cecilia Mercedes Paredes Larco (Fs. 275/277). Con lo que se prueba que el imputado mencionado fue el que envió todos esos correos electrónicos, en los cuales exigió al agraviado que le depositara una cantidad de dinero, para que no atentara contra su integridad física y la de su familia.

4.5. También se ha comprobado que el agraviado Guru Ram Sharma ante dichos mensajes recibidos, se sintió intimidado y realizó con fecha 25 de enero del 2017 un depósito a la cuenta número 194-2098017-1-99 del procesado Paredes Larco, por la suma de mil dólares (Ver Fs. 21 y 22); con lo cual el inculcado Paredes Larco llegó a obtener un beneficio económico indebido; el delito se consumó. Inclusive, dicho procesado al ver que no era la suma que solicitó, le mandó dos mensajes por correo electrónico los días 30 y 31 de enero del 2017 (Fs. 45 y 46), en los que le reclamó y siguió con sus amenazas; lo que prueba que recibió dicha suma de dinero y era consciente de su accionar delictivo

Asimismo, se debe tener en cuenta que dicho agraviado hasta el presente





año, se ha visto afectado por la conducta realizada en su contra, conforme se indica en la pericia psicológica N° 005885-2023-PSC (Fs. 823/826)

4.6. Por otro lado, en cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, se comprueba que el imputado actuó con pleno conocimiento de su conducta ilícita, ya que como se ha mencionado, luego de recibir la suma de mil dólares, envió correos electrónicos al agraviado haciéndole ver que estaba en peligro su integridad y la de su familia (específicamente en el correo del 30 de enero del 2017 de Fs. 45). Es decir, tuvo la capacidad cognitiva de saber que le habían enviado una suma menor a la que estaba exigiendo, volviendo a amenazar al agraviado; lo que constituye un accionar realizado con dolo directo.

4.7. Sobre el agraviado Carlos Enrique Mendoza Angulo, se ha llegado a demostrar que el imputado Miguel Eduardo Paredes Larco con fecha **10 de febrero del 2017** desde su correo 123paredes@gmail.com envió un mensaje al correo dewarthon@icloud.com perteneciente al testigo Dante Warthon Grajeda (Fs. 77/78), en el cual consignó las siguientes frases: *"Un gesto de dos mil dólares mensuales por parte de Mendoza no me sirven" (...); "Tengo alucinaciones de dispararle en la columna vertebral, en las rodillas y pies, para que viva paralizado por el resto de su vida" (...); "Si no recibo un substancial resarcimiento económico inmediato, por la muerte de mi hermano y la destrucción de mi vida causada por la negligencia criminal de Mendoza las consecuencias para la vida de Mendoza son impredecibles" (...); "No puedo predecir mi futura conducta. Pero los riesgos son grandes y muy graves" (...); "Creo que Mendoza no me va a dar nada. No estoy seguro qué es lo que le va a pasar" (...); "Si Mendoza tiene algo positivo que decir, bien. Sino que se vaya a la puta que lo parió y que empiece a sudar frío".*

4.8. También, se llegó a acreditar que la persona de Miguel Eduardo Paredes Larco envió mensajes amenazantes desde su teléfono 924133671, al agraviado Mendoza Angulo, donde le solicita la suma de diez mil dólares, conforme aparece en el acta de verificación y lectura de mensajes de texto de Fs 123/124. La titularidad de dicho número telefónico, respecto del inculcado mencionado, se encuentra acreditada con la información remitida por la empresa ENTEL 8Fs. 559/630).

4.9. De esta manera, se evidencia que el imputado Paredes Larco enviaba mensajes amenazantes al agraviado Mendoza Angulo, indicando que le debía de dar una suma de dinero, de lo contrario podía atentar contra su integridad física. Si bien es cierto el mensaje no fue dirigido directamente a dicho agraviado, se debe mencionar que el imputado sabía que el testigo Wharton Grajeda conocía al afectado, toda vez que ambos son médicos psiquiatras, dicho testigo en su declaración (Fs. 112/114) señaló que atendió al imputado después de su colega Mendoza Angulo, y que aquel le tenía sentimientos de odio. Por lo tanto, el procesado al enviar los mensajes

PATRICIA MORA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho Provincial - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



a dicho testigo, sabía que iban a ser de conocimiento del agraviado Mendoza Angulo; su conducta estuvo dirigida a obligarlo a darle una ventaja económica indebida, utilizando la amenaza para ello.

4.10. Dicho aspecto también se comprueba con la declaración del agraviado Mendoza Angulo (Fs. 106/109 y 268/270) quién señaló que el imputado fue su paciente, quien tuvo diagnóstico de trastorno bipolar, y que dejó de serlo el 17 de junio del 2016 debido a que no aceptó darle dosis excesivas del medicamento ketamina, que es adictiva y potencialmente letal; que el 3 de abril del 2017 el procesado le envió mensajes de texto pidiéndole diez mil dólares y que saludara a sus guachimanes, haciendo alusión al personal de seguridad que contrató. Versión que se corrobora con la testimonial de Joel Alfonso Ñufflo Hoyos (Fs. 117/120) quién señaló que a su correo también le llegó el mensaje del imputado Paredes Larco donde amenaza al doctor Mendoza Angulo; y que también dicho inculpado fue a su consultorio en dos oportunidades.

4.11. En este caso, se tiene que el agraviado Mendoza Angulo no realizó ningún pago al procesado Paredes Larco; las amenazas dirigidas a su persona no llegaron a intimidarlo de tal manera que se desprendiera de parte de su patrimonio. La conducta ilícita quedó en grado de tentativa; sin embargo, el agraviado mencionado también presenta afectación psicológica por la amenaza hacia su integridad física, como se menciona en la pericia psicológica N° 005884-2023-PSC (Fs. 997/1001).

4.12 Sobre el elemento subjetivo, se tiene que el imputado Paredes Larco actuó con dolo directo; toda vez que envió el mensaje amenazante a personas vinculadas profesionalmente al agraviado Mendoza Angulo, sabiendo que los médicos psiquiatras a los que envió su mensaje, iban a poner en conocimiento al agraviado, y de esta manera buscó intimidarlo para que le entregara una suma de dinero, para no atentar contra su integridad física. Lo que finalmente no consiguió, debido a que dicho agraviado no llegó a entregarle ninguna suma de dinero.

4.13. En consecuencia, en el presente proceso penal existen suficientes elementos probatorios que acreditan la comisión de los delitos en perjuicio de los dos agraviados; así como la responsabilidad penal del procesado Miguel Eduardo Paredes Larco. Se debe precisar que estamos ante un concurso real de delitos, que se fundamentará al momento de solicitar la pena a imponerse al inculpado.

V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

5.1. En primer lugar, debemos indicar que el procesado Miguel Eduardo Paredes Larco cometió el delito de extorsión en agravio de Guru Ram

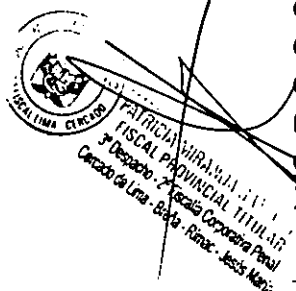


Sharma y Carlos Enrique Mendoza Angulo en concurso real de delitos; figura regulada en el artículo 50 del Código Penal. En el Acuerdo Plenario N° 4-20009/ACJ-116, del 13 de noviembre del 2009; las Salas Penales de la Corte Suprema señalaron que dicho concurso tiene los siguientes requisitos: a) pluralidad de acciones; b) pluralidad de delitos independientes; y c) unidad de autor. Al respecto los profesores nacionales Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga señalan lo siguiente: *"Cada uno de los comportamientos cometidos por el agente debe ser considerado como una unidad de acción independiente (...) Se trata, por tanto, de delitos independientes porque cada uno supone una unidad de acción y no están vinculados de manera a constituir una unidad jurídica de acción"*⁴

5.2. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 1528-2018-Cusco, señala que estamos ante un concurso real de delitos cuando *"un mismo agente ejecuta conductas normativamente distintas y diferenciables, cada una de las cuales debe ser desvalorada como hechos delictivos independientes"*; en este pronunciamiento también indica que, respecto a los delitos cometidos en concurso real, estos pueden ser consumados y/o tentados.

5.3. A consideración de este Ministerio Público, en el presente proceso el inculpado Miguel Eduardo Paredes Larco realizó dos conductas independientes: **a)** desde el 23 al 31 de enero del 2017, mandando mensajes amenazantes al agraviado Guru Ram Sharma; y, **b)** el 10 de febrero del 2017 cuando envió un mensaje amenazante cuyo destinatario era el agraviado Carlos Enrique Mendoza Angulo. En estas dos conductas, el inculpado escogió a su víctima, buscó el momento adecuado para enviar sus amenazas, estableció el monto de dinero a pedir y utilizó el medio informático para hacerlo. Dichas conductas conllevaron a que se cometan dos delitos de extorsión, **uno consumado** (el agraviado Guru Ram Sharma llegó a depositar la suma de mil dólares a favor del inculpado); y **el otro en grado de tentativa** (el agraviado Mendoza Angulo no hizo ningún pago). Finalmente, hay un solo agente activo que es el inculpado ya mencionado.

5.4. De esta manera, se llega a la conclusión que se cumplen los tres presupuestos para la aplicación del concurso real de delitos, regulado en el Art. 50 del Código Penal; cuya consecuencia jurídica es que se deberá determinar la pena individual para cada delito cometido, luego de lo cual se deberán sumar las penas. Sin embargo, dicho resultado tiene dos límites: a) que la sumatoria no supere los 35 años de privación de libertad; y b) que el resultado no exceda el doble de la pena parcial concreta para el delito más grave; estos criterios, fueron establecidos en el Acuerdo Plenario 04-2009/ACJ-116.



⁴ HURTADO POZO, José y PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Manual de Derecho Penal. Parte General Tomo II. 4° Edición, Idemsa. 2011; pág. 213.



5.5. Sobre el delito de extorsión cometido en agravio de Guru Ram Sharma; éste se consumó y no concurren circunstancias agravantes específicas ni tampoco agravantes cualificadas; por lo tanto, se deberá aplicar el sistema de tercios señalados en los Arts. 45-A y 46 del Código Penal. Teniendo en cuenta que el procesado Paredes Larco no tiene antecedentes penales (Ver certificado de Fs. 803), la pena a imponérsele deberá estar dentro del tercio inferior. Estando que el primer párrafo del Art. 200 del Código Penal establece una pena no menor de 10 ni mayor de 15 años de privación de la libertad; el tercio inferior estará comprendido entre 10 años a 11 años y 8 meses. Considerando la forma y circunstancias en que se cometió el hecho delictivo, la afectación al bien jurídico causado; este Ministerio Público considera que la **pena en concreto** a imponerse a Miguel Eduardo Paredes Larco, debe ser de **diez años de privación de la libertad**.

5.6. En cuanto al delito de extorsión cometido en agravio de Carlos Enrique Mendoza Angulo, este quedó en grado de tentativa, toda vez que dicho agraviado no realizó ningún pago a favor del inculpado; de esta manera, estamos ante la figura de la tentativa regulada en el Art. 16 del Código Penal; la cual constituye una causal de disminución de la punibilidad, cuya consecuencia jurídica, por mandato imperativo de la Ley, es que la pena a imponerse deberá estar por debajo del mínimo legal⁵, más aún si no concurre ninguna circunstancia agravante específica ni cualificada. Tomando en consideración que el imputado mandó un solo mensaje amenazante, no se llegó a afectar el patrimonio del agraviado; este Ministerio Público considera prudente disminuir en dos años el mínimo legal de la pena señalada en el primer párrafo del Art. 200 del Código Penal. En consecuencia, en este caso, la **pena en concreto** a imponerse al procesado Miguel Eduardo Paredes Larco será **ocho años de pena privativa de libertad**.

5.7. Al sumarse ambas penas parciales, tenemos que la **pena individual** a imponerse al inculpado Miguel Eduardo Paredes Larco será de **DIECIOCHO AÑOS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD**, pena que está dentro de los límites señalados en el artículo 50 del Código Penal; ya que no supera los 35 años ni los 20 años que es el doble de la pena en concreto del delito más grave (en este caso del delito consumado).

VI.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. Que, el monto de la Reparación civil que se debe consignar al procesado se rige por lo estipulado en el artículo 93º del Código Penal, que establece que comprende dos conceptos: restitución del bien o el pago de

⁵ Ver. PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. La Dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos. Ideas 2018, pág. 267.


PATRICIA MIRANDA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
3° Despacho - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María



su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Interpretándose desde la perspectiva de que la obligación civil, causada por un ilícito penal, obviamente no puede identificarse como una "ofensa penal" sino como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, sea patrimonial o no patrimonial⁶, y acorde con los términos y límites legales e interpretativos a aplicar para la determinación de la reparación civil. Al igual que la determinación de la pena solicitada, también se fijará la reparación en forma separada para cada agraviado.

6.2. Al agraviado Guru Rah Sharma se le causó dos clases de daño: patrimonial y extrapatrimonial. El primero debido a que fue obligado a desprenderse de la suma de **mil dólares americanos** (Ver Fs. 21 y 22), monto que **deberá ser objeto de devolución**; el segundo, constituido en que se le causó angustia y temor por lo que podría pasarle a él o a su familia, ante las amenazas que recibía del inculpado, lo que se acredita con el Protocolo de pericia psicológica N° 005885-2023-PSC (Fs. 823/826), por el cual se deberá **indemnizar en la suma de ocho mil soles, por el daño moral ocasionado**.

6.3. Con relación al agraviado Carlos Enrique Mendoza Angulo, de lo actuado se llegó a establecer que en ningún momento entregó o transfirió alguna suma de dinero a favor del inculpado Paredes Larco; por lo tanto, sólo se le causó un daño extrapatrimonial, consistente en la molestia, temor y preocupación por el mensaje amenazante que le fue dirigido; mensaje que por propia decisión del procesado fue de conocimiento de otras personas; lo que se comprueba con el Protocolo de pericia psicológica N° 005484-2023-PSC (Fs. 997/1001). Por lo tanto, respecto al **daño moral** para dicho agraviado, este Ministerio Público considera que se le deberá indemnizar en la suma de **cinco mil soles**.

VII.- CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso 7° del artículo 95° del Decreto Legislativo Nro.052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la señora Fiscal que suscribe de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo Nro 124°, los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50, 93° y 200 primer párrafo del Código Penal, este Ministerio Público realiza lo siguiente:

- 1. ACUSA a MIGUEL EDUARDO PAREDES LARCO** como autor del delito contra el Patrimonio-Extorsión simple en agravio de Guru Ram Sharma.
- 2. ACUSA a MIGUEL EDUARDO PAREDES LARCO** como autor del delito contra el Patrimonio-Extorsión simple en grado de tentativa, en agravio de Carlos Enrique Mendoza Angulo.



⁶ Fundamentos N° 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116



3. **SOLICITA** se imponga al procesado mencionado **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** al presentarse un supuesto de concurso real de delitos.
4. **SOLICITA** se fije como reparación civil a favor del agraviado Guru Ram Sharma, las sumas de **MIL DOLARES AMERICANOS** y **OCHO MIL SOLES** que deberá pagar el procesado Miguel Eduardo Paredes Larco.
5. **SOLICITA** se fije como reparación civil a favor del agraviado Carlos Enrique Mendoza Angula, la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá pagar el procesado Miguel Eduardo Paredes Larco.

PRIMER OTRO SI DIGO: En atención a que el procesado Miguel Eduardo Paredes Larco no se ha presentado durante todas las etapas del presente proceso, al desconocerse su actual domicilio, lo que originó que se le dicte **PRISIÓN PREVENTIVA** (Ver audiencia correspondiente de Fs. 753/772); de conformidad con el Art. 318 del Código de Procedimientos Penales, **SOLICITO** se le declare **REO AUSENTE**; oficiándose para su captura y una vez ubicado, capturado y puesto a disposición del Juzgado, se le **INTERNE** en un centro penitenciario a efectos de programarse su declaración instructiva correspondiente; y en su oportunidad remitirse a este Ministerio Público para valorar dicha declaración y emitir el pronunciamiento respectivo.

SEGUNDO OTRO SI DIGO: Se devuelve el expediente a folios 1015 (tres tomos).

Lima, 6 de junio del 2023.

PMG/wlr.



PATRICIA MIRANDA GAMARRA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Despacho - 2° Fiscalía Corporativa Penal
Cercado de Lima - Breña - Rimac - Jesús María